



Declaración Zona Acústicamente Saturada (ZAS) de la C/ Castellón y su entorno

1. Ámbito de aplicación.

El ámbito de la Zona Acústicamente Saturada (ZAS) será:

- La manzana comprendida entre la C/ Denia y la C/ Castellón hasta el Paseo Marítimo Infanta Cristina, comprendiendo los números 9 Acc., 11, 14 – Acc., 16 – Acc., 18, 20 y 22 de esta última y los números 1 – Acc., 3 y 7 de la primera.
- C/ Gibraltar nº 6
- Paseo Marítimo Infanta Cristina en su frente con edificio Voramar.

2. Medidas correctoras.

2.1. Suspensión de licencias. Se suspenderá la concesión de nuevas licencias de establecimientos incluidos en los epígrafes 1.2, 2.6 y 2.7 del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos del anexo a la Ley 10/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana. Quedarán fuera de esta suspensión aquellas actividades que hayan presentado la solicitud de licencia con anterioridad a la aprobación de la propuesta de Declaración de ZAS.

Del mismo modo, aquellas actividades que se encuentren en funcionamiento no podrán modificar el alcance de su licencia si ello puede suponer una mayor contaminación acústica.

2.2. Sin contenido. (Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2012).

2.3. Regulación del tráfico rodado. A partir de las 22 horas se prohibirá el acceso rodado, salvo a vecinos de los edificios del área,

2.4. Presencia policial. Durante los fines de semana, en los períodos anuales de máxima afluencia de público que así se establezcan, se intensificará la vigilancia policial en la zona.

2.5. Limitadores acústicos. De conformidad con el artículo 4.4 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones, los establecimientos con ambientación musical deberán contar con un equipo limitador de sonido ajustable y precintable, con relé de corte de alimentación eléctrica al equipo reproductor durante un periodo mínimo de 20 segundos, en caso de sobrepasar los niveles máximos de emisión autorizados en la Licencia.

3. Vigencia. En atención al artículo 31 de la Ley 7/2002, la declaración de ZAS estará vigente en tanto no quede acreditada la recuperación de los niveles superados mediante informe técnico y sea aprobada la caducidad de la declaración por el pleno del Ayuntamiento de Calpe.

En un plazo de un año desde la fecha de aprobación de la declaración de ZAS en Sesión Plenaria del Ayuntamiento de Calpe, se procederá a evaluar de nuevo la situación para la redacción del informe técnico reflejado en el párrafo anterior.